

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 08/11/2019. Paso a Despacho de la señora Juez la demanda ejecutiva formulada por BANCO FINANDINA S.A. en contra de JUAN CARLOS CASTAÑO LOAIZA, con los siguientes anexos: poder, pagaré por \$35.082.385, y carta de instrucciones, poder especial escritura 2057 BANCO FINANDINA S.A., Certificado de Superintendencia Financiera de Colombia del BANCO FINANDINA S.A., Certificado Notaria Segunda de CHIA CUNDINAMARCA, Certificado de existencia y representación Legal del Banco Finandina S.A. Certificado de existencia y representación legal de GL ABOGADOS ASOCIADOS, solicitud de medidas. **Sírvase proveer**



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a Despacho para su estudio la presente demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderada judicial por el BANCO FINANDINA S.A. representada para este caso por ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY frente a JUAN CARLOS CASTAÑO LOAIZA; y una vez revisado el expediente se observa que la misma contiene la siguiente falencia:

Afirma el mandatario judicial en la sección de direcciones para notificaciones, que el demandado JUAN CARLOS CASTAÑO LOAIZA recibirá notificaciones en la carrera 23 Nro. 63-15 del Municipio de Villamaría – Caldas, y en el Pagaré base de recaudo ejecutivo indica que tiene su domicilio es en la ciudad de Manizales, situación que deberá aclarar la parte demandante con el fin de definir si es este o no el despacho competente para asumir el conocimiento de la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de única instancia formulada a través de de apoderada judicial por el BANCO FINANDINA S.A. representada para este caso por ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY frente a JUAN CARLOS CASTAÑO LOAIZA, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de CINCO (5) días para que la aclare, so pena de rechazo, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea494cfb014336327fbb3b7370eab2a1aad0ed877bc7434a2a2dfa17be0ab223**

Documento generado en 08/11/2022 05:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>